## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

# JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

#### **AUTO CIVIL**

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"ADMITE RECURSO"

RAD 20001-31-03-005-2021-00219-01 proceso EJECUTIVO promovido por DARSALUD contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se tiene que:

Mediante auto fecha 10 de agosto de 2023, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, **CESAR**, prorrogó la suspensión del proceso, negó el levantamiento de medidas cautelares, dejó sin efectos el numeral tercero del auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), decisión frente a la cual el apoderado de la parte **demandada** presentó recurso de apelación sustentándolo en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior:

#### **RESUELVE:**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <a href="http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/">http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/</a> (adicional y complementario al micrositio oficial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral</a>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto
Ley 2213 de 2022. Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.